

Copia simple de la Escrita de convenio
y transacción otorgada entre D. Juan Ant. Alborn
y D. José Soralbe y D. José Jordá sobre
composición del camino de la Hazienda

En la villa de Alcora a los siete dias del mes de Fe-
brero del año mil ochocientos veinte y cuatro ante mi el
Escritano y testigos infrascriptos comparecieron de una parte
D. Juan Ant. Alborn y D. José Soralbe y Abat del curato y de otra
D. José Jordá del estado noble vecinos todos de esta villa, y di-
jeron: que en el Juzgado de esta villa se han seguido autos
entre ambas partes a instancia de los primeros denunciando
a Dho D. José Jordá la obra que estaba haciendo en sus
tierras de la villa en este termino: que les perjudicaba el paso
del camino que va a las fabricas que aquellos ponen a la par-
te inferior donde se construia otra nueva obra pero que en es-
te estado y teniendo en consideracion los comparecientes la
larga duracion de este litigio y conveniendo de las amon-
taciones de diferentes personas que han mediado deseosas de la
paz y buena armonia, han resuelto transigir avisosamente
dho pleito: y en su virtud poniendolo en efecto, juntos y ca-
da uno de por si con renunciacion de las leyes de la con-
comodidad y fuerza de un grado y cierta creencia en la
via y forma que mas bien haya lugar en otros o forjari
que transigen la expresada causa en que se halla bajo lo
capitulos y condiciones siguientes.

- 1º Será de la obligacion de D. Juan Ant. Alborn el construir
a sus costas el pedazo de camino que comprende desde el pun-
to donde sale el agua de la fuentecita que hay en el margen
ó paredon de D. José Jordá hasta la aljera que pasa
por donde termina y conduye dho margen cuyo camino
ha de ser de ocho palmos de ancho y construido de cal
y canto con toda perfeccion: y en su recompensa dho
D. José Jordá da facultad a dho. Alborn para que pueda

recoger y se aproveche de toda la piedra que de resultos de avenidas pare y se halle en la Rambla o cauce del rio que confronte con dho pedazo o camino que tiene obligacion de construir.

2^o Si por razon de lluvias avenidas u otra causa imprevista fuese destruido dho camino en terminos que los dueños de las fabricas no pudiesen transitar por el, en este caso será de la obligacion del expresado D. Jori Jordá el franquias ardas para por sus herras de la bolta por solo el termino de ocho dias, durante los cuales dho Alborn deberá reponer el camino por el punto señalado en el capitulo anterior y con la perfeccion que el mismo previene.

Con cuyas calidades capitulos y condiciones, transigen los otorgantes el pleito de que se ha hecho expresion de.

Fueron testigos D. Fran^{co} Seropere abogado, y Nadal y Payá labrador ambos de esta villa vecinos y moradores.
Fran^{co} Ant^o Alborn - Jori Soraboz de Abad Jori Jordá
anté mi Jori Matais de Molto

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

11

de
No
J
per
de
de
la
de
m
ye
qu
do
do
sic
co
tu